



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N°

707

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 06 AGO. 2015

#### VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 0015576, del 08 de julio de 2014, el Informe N° 250-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 07 de abril de 2015; la Hoja de Ruta N° 007748, del 07 de abril de 2015; la Carta N°169-2015-GRC/GA-OGP, del 17 de abril de 2015; el Informe Legal N°550 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-VSM, del 17 de julio de 2015; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, mediante Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, las condiciones a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de fecha 30 de setiembre de 2009, que quedará resuelto de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de 3 (tres) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA LITERAL DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° P52005604  
CENTRAL DE REGISTRO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Hoja de Ruta N° 015576 de fecha 08 de julio de 2014, el adjudicatario **EVARISTO GONZALES CURI**, solicitó el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Electrónica N° P52005604, señalando no haber incurrido en ninguna de las causales establecidas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de fecha 30 de setiembre de 2009, presentando para ello los siguientes medios probatorios en copia simple: DNI del solicitante, Copia Literal de la Partida Electrónica N° P52005604, Escritura Pública, Anotación de Inscripción (Asiento 0002 y 0003), Constancia de Posesión de fecha 26 de abril de 2007 otorgada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Recibo de EDELNOR correspondiente al mes de junio de 2014;

06 AGO 2015

Que, el Área Técnica de esta Jefatura, realizó de oficio con fecha 27 de marzo de 2015; la Inspección Técnico - Legal sobre el predio ubicado en el Sector Equipamiento Mz C3 Lote 4 del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales sobre el predio de interés, habiendo plasmado los resultados de dicha inspección en el Informe N°250-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT de fecha 07 de abril de 2015, el cual señaló que el predio de 120.00m<sup>2</sup>; se encuentra en posesión de **EVARISTO GONZALES CURI Y VICTORINA YACSAVILCA AGUIRRE**, quienes lo han ocupado en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación de precaria, concluyendo que los adjudicatarios si hacen vivencia en el predio en cuestión, siendo procedente la solicitud de levantamiento de carga;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 007748 de fecha 07 de abril de 2015, el adjudicatario **EVARISTO GONZALES CURI**, presentó nuevos medios probatorios que sustentan su posesión, siendo estos medios probatorios copia simple de: Copia Literal de la Partida Electrónica N° P52005604, Recibo de Pago N°1041600 por concepto de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 21 de julio de 2014, Recibo de EDELNOR correspondiente al mes de diciembre de 2014, Declaración Jurada del Impuesto Predial 2014 otorgado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 21 de julio de 2014, Ficha de Empadronamiento realizada por el AA.HH Vivienda Taller Sr. De los Milagros sin fecha, y Testimonio de Constitución de Asociación;

Que, con Carta N°169-2015-GRC/GA-OGP de fecha 17 de abril de 2015, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial (e), solicitó a los adjudicatarios **EVARISTO GONZALES CURI Y VICTORINA YACSAVILCA AGUIRRE**, presenten nuevos medios probatorios que desvirtúen el incumplimiento del inciso c) del Artículo 14 del Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, aprobado mediante Decreto Regional N°004-2005-Región Callao-PR; debido a que los anteriores medios probatorios presentados con la H.R 0015576, resultaban insuficientes para determinar que no habían incurrido en la causal de resolución de contrato estipulada en la cláusula cuarta de la Escritura Pública de fecha 30 de setiembre de 2009. Sin embargo; según se puede ver del párrafo precedente, mediante H.R 007748 los adjudicatarios presentaron nuevos medios probatorios con fecha anterior a la remisión de la Carta antes señalada, con lo cual se estaría dando por cumplido lo solicitado;

Que, revisados y evaluados los medios probatorios presentados; así como vistos los resultados de la inspección técnico - legal realizada con fecha 27 de marzo de 2015 por el Área Técnica de la Jefatura del Proyecto, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales del predio inscrito en la Partida Electrónica P52005604, se concluye que los adjudicatarios **EVARISTO GONZALES CURI Y VICTORINA YACSAVILCA AGUIRRE**, no han incurrido en ninguna de las causales previstas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de fecha 30 de setiembre de 2009;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre del 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el derecho de propiedad de los adjudicatarios **EVARISTO GONZALES CURI Y VICTORINA YACSAVILCA AGUIRRE**, con respecto al predio ubicado en el Sector Equipamiento Mz C3 Lote 4 del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N°P52005604; al no haber incurrido en ninguna de las causales previstas en la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de fecha 30 de setiembre de 2009, inscrita en el Asiento 00002 de la referida Partida Electrónica.

06 AGO 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación del Asiento N° 00003 de la Partida Electrónica N°P52005604, en el que obra inscrita la carga, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción en el Registro Predial de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** con copia de la presente Resolución Jefatural a los administrados intervinientes, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Velez Ramos*  
CPC MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

